

Constancia Secretarial: quince (15) de octubre de 2020, A despacho de la señora Jueza, informando que se solicitó la notificación de las entidades demandadas Sotrasan y Equidad Seguros dentro de la demanda verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual radicada con el N.º 17001-40-03-011-2020-00099-00.

En lo que respecta al poder allegado por el apoderado de Sotrasan, consultada la base de datos del SIRNA, el apoderado allegó su solicitud del correo electrónico obrante en el Registro Nacional de Abogados.

En lo que respecta a la solicitud de notificación de la Equidad Seguros, obra poder general y la firma a la que le fue conferido el poder, allegó la solicitud del correo que tiene registrado en cámara y comercio.

De otro lado se informa que los demandados Mariela Arcila Valencia, Rubén Vélez Sánchez se notificaron personalmente en las instalaciones juzgado el 04 de septiembre de 2020, por intermedio de apoderada allegaron contestación de la demanda el 18 de septiembre de la presente anualidad.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VASQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de octubre de 2020

Se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda de Responsabilidad Civil Contractual de mínima cuantía instaurada por Hilvania Arias Valencia por intermedio de apoderado contra Mariela Arcila Valencia, Rubén Vélez Sánchez, Sotrasan S.A y la Equidad Seguros, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00099-00.

Fue allegado memorial solicitando la notificación de la Equidad Seguros Generales, para lo que fue aportado imagen del poder general conferido mediante Escritura Pública No.966 de 05 de agosto de 2019.

Por ser procedente la anterior solicitud, téngase notificada a la Equidad Seguros Generales por intermedio de apoderado; los términos para contestar la demanda correrán conforme a lo dispuesto en el auto admisorio en concordancia con el artículo

La providencia se fija en Estado No. 121 del 16/10/2020. N.B.R

8 del decreto 806 de 2020 y contarán a partir del día hábil siguiente al envío del link que da acceso al expediente. Por secretaria envíese este a la demandada.

No se reconoce personería para actuar al apoderado hasta tanto allegue certificado de vigencia de la escritura pública antes referida, toda vez que la aportada data del mes de agosto de 2019, lo que debe ser subsanado al momento de allegar la contestación o elevar cualquier actuación dentro del presente proceso.

Lo que respecta a la solicitud de notificación de la empresa Sotrasan S.A, el poderdante no figura en el registro de existencia y representación legal que obra en el expediente, razón por la que debe allegar un certificado actualizado que acredite su calidad de representante legal. Sumado a lo anterior, no se indica expresamente la dirección de correo electrónico que el apoderado tiene registrado en el SIRNA, ni tampoco la prueba del mensaje de datos por medio del que el mismo fue conferido, mensaje que debe provenir del correo electrónico que la entidad demandante tiene en el registro mercantil para notificaciones judiciales; visto lo anterior, no se cumple con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 84 del CGP en concordancia con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Si bien los demandados Mariela Arcila Valencia, Rubén Vélez Sánchez se encuentran notificados y por intermedio de apoderada allegaron contestación de la demanda, no se correrá traslado a la contestación hasta tanto se encuentre notificada la totalidad de la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

La providencia se fija en Estado No. 121 del 16/10/2020. N.B.R

Código de verificación:

8e605ea66a22418876a5b060665b966fcae4ac6969289cd58b2cd3d7e2d86081

Documento generado en 15/10/2020 11:19:05 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>